



**Alcaldía
de Yumbo**

101-13

DECRETO 041-2020

(17 de marzo de 2020)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2, 209 y 315 de la Constitución, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, 65, y 66 de la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º prevé que son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la Organización Mundial de la Salud, categorizó el 11 de marzo de 2020 el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que la Presidencia de la República mediante Directiva No. 02 del 12 de marzo de 2020 estableció medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones -TIC.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co



**Alcaldía
de Yumbo**

101-13

DECRETO 041-20

(17 de marzo de 2020)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO".

Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa de la presencia del brote de Coronavirus COVID 19, y se adoptaron medidas para prevenir la propagación de este virus y mitigar sus riesgos.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 3°. De los Principios generales, numeral 8° predica: Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 57 dispone: "*declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre*".

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que la precitada Ley en su artículo 66 consagra: "*Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo: Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del Artículo anterior se someterán al control fiscal*".



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co



**Alcaldía
de Yumbo**

101-13

DECRETO 041

(17 de marzo de 2020)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO".

dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen." (lo subrayado fuera del texto)

Que la gobernadora del Valle del Cauca, mediante el Decreto No. 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública en todo el departamento por el termino de seis (6) meses.

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Yumbo, mediante Acta de fecha 17 de marzo de 2020, ha emitido concepto favorable sobre la Situación de Calamidad Pública, como consecuencia de la actual presencia del brote de coronavirus – COVID 19.

Que este hecho de calamidad generado por situación constitutiva de fuerza mayor demanda actuaciones inmediatas de la Administración Municipal, encaminadas a tomar las medidas necesarias tendientes a prevenir y atender la presencia del Coronavirus – COVID 19 en el Municipio.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 consagra: "*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.* PARÁGRAFO. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente." (lo subrayado fuera del texto)

En conclusión, tal como se ha expresado atrás, se estima que en el hecho o situación fáctica a resolver de manera inaplazable e inmediata, se configuran las siguientes causales del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 estudiadas por la Corte Constitucional en la Sentencia C772 de 1998 "**Cuando la continuidad del servicio exija... la prestación de servicios**" y "**En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.**", por todo ello y con la finalidad de conjurar la situación de urgencia.

Por lo anterior,



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co



**Alcaldía
de Yumbo**

101-13

DECRETO 041-20

(17 de marzo de 2020)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO".

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Yumbo, por un término de hasta tres (3) meses, acorde con lo expuesto en la parte motiva de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: De forma inmediata las secretarías de Salud Municipal, Gestión Humana y Recursos Físicos en coordinación con la Secretaria de Hacienda deben realizar los trámites administrativos y presupuestales pertinentes para celebrar los contratos, convenios y en general adelantar todas las gestiones necesarias tendientes a prevenir y atender la presencia del Coronavirus – COVID 19 en el Municipio y conjurar la urgencia manifiesta.

ARTÍCULO TERCERO: Dicha contratación se llevará a cabo de manera directa tal como se establece en la ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4º y conforme a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, verificando la idoneidad de la persona jurídica o natural que presta el servicio o suministra los bienes y que la remuneración se ajuste a los precios de mercado.

ARTÍCULO CUARTO: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Municipal, para que se pronuncie sobre ellos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Yumbo a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2020.

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde.

Revisó y aprobó: Jesús Miller Díaz Arboleda- Secretario Jurídico.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co